



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0012-. Proposición de Ley del procedimiento de designación, de las causas de cese y de las relaciones con el Parlamento del senador en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Diego Ubis López – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmiendas al articulado.

6228

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0012 - 0907100- Proposición de Ley del procedimiento de designación, de las causas de cese y de las relaciones con el Parlamento del senador en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Diego Ubis López – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 12 de febrero de 2019, sobre la proposición de ley.

Logroño, 13 de febrero de 2019. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento de designación y cese por el Parlamento de La Rioja de los senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el sistema de relaciones entre los senadores designados y el Parlamento de La Rioja. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69.5 de la Constitución española y en el artículo 19.1.I) del Estatuto de Autonomía de La Rioja".

Debe decir:

"La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento de designación por el Parlamento de La Rioja de los senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el sistema de relaciones entre los senadores, tanto designados como electos, y el Parlamento de La Rioja. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69.5 de la Constitución española y en el artículo 19.1.I) del Estatuto de Autonomía de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica. Eliminar la posibilidad del cese y regular el sistema de relaciones no solo con el senador designado sino también con los electos.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.2. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

"2. De conformidad con lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución, y teniendo en cuenta la población de la Comunidad Autónoma de La Rioja (inferior al millón de habitantes), al Parlamento de La Rioja le corresponde designar un senador en representación de la Comunidad Autónoma".

Justificación: Mejora técnica y sistemática.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.

Texto. Donde dice:

"Artículo 2. *Finalidad*.

Con esta ley se pretende, por un lado, potenciar la vinculación de los senadores designados por el Parlamento de La Rioja con la Comunidad Autónoma; por otro, diseñar el marco general de las relaciones entre los senadores designados y la Comunidad Autónoma, y los instrumentos y procedimientos para articularlas. Todo ello de conformidad con la definición constitucional del Senado como Cámara de representación territorial y con la especial configuración de los senadores autonómicos previstos en el artículo 69.5 de la Constitución".

Debe decir:

"Artículo 2. *Finalidad*.

Con esta ley se pretende, por un lado, potenciar la relación de los senadores de La Rioja con el Parlamento de La Rioja; por otro, diseñar el marco general de las relaciones entre los senadores y la Comunidad Autónoma, y los instrumentos y procedimientos para articularlas. Todo ello de conformidad con la definición constitucional del Senado como Cámara de representación territorial y con la especial configuración de los senadores autonómicos previstos en el artículo 69.5 de la Constitución".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto. Donde dice:

"Artículo 3. *De las candidaturas*.

1. Podrán ser designados como senadores representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja los miembros del Parlamento de La Rioja que sean propuestos como candidatos.

2. Serán causas de inelegibilidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo las señaladas en la Ley Electoral General y en las leyes del Parlamento de La Rioja.

3. Celebradas las elecciones para el Parlamento de La Rioja y transcurrido el plazo reglamentario previsto para la constitución de los grupos parlamentarios, el presidente del Parlamento abrirá un plazo de diez días naturales para la presentación de candidaturas para senador representante de la Comunidad Autónoma.

4. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa de la Cámara dará traslado a la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado de las candidaturas presentadas.

5. La Comisión, en sesión expresamente convocada para celebrarse dentro de los cinco días siguientes, examinará si concurren o no causas de inelegibilidad o incompatibilidad en los candidatos propuestos. A tal efecto, la Comisión podrá recabar de los grupos proponentes la aportación de los documentos complementarios que estime oportunos y, en su caso, la formalización de las declaraciones pertinentes.

6. En el plazo de cinco días, la Comisión emitirá dictamen, en el que se consignará si concurren o no en los candidatos las condiciones de elegibilidad y compatibilidad a las que se refiere el apartado 2 de este artículo.

7. En el supuesto de que algún candidato incurriese en causa de incompatibilidad, la Comisión determinará, en el mismo dictamen, el plazo dentro del cual el candidato, si resulta designado, deberá optar entre el cargo de senador y el que diere origen a la incompatibilidad denunciada.

8. Emitido dictamen por la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, el presidente del Parlamento ordenará su inmediata publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja".

Debe decir:

"Artículo 3. *De las candidaturas.*

1. Podrán ser candidatos a senadores designados por la Comunidad Autónoma de La Rioja los miembros del Parlamento de La Rioja.

2. Serán causas de inelegibilidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo las señaladas en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y en las leyes propias.

3. Celebradas las elecciones para el Parlamento de La Rioja y transcurrido el plazo reglamentario previsto para la constitución de los grupos parlamentarios, el presidente del Parlamento abrirá un plazo de diez días naturales para la presentación de candidaturas.

4. Acto seguido, la Mesa de la Cámara dará traslado a la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado de las candidaturas presentadas.

5. La Comisión, en sesión convocada dentro de los cinco días siguientes, examinará si concurren o no causas de inelegibilidad o incompatibilidad en los candidatos presentados. A tal efecto, la Comisión podrá recabar la aportación de los documentos complementarios que estime oportunos y, en su caso, la formalización de las declaraciones pertinentes.

Los candidatos comparecerán en dicha comisión para valorar su idoneidad.

6. En el plazo de cinco días, la Comisión emitirá dictamen, en el que se consignará si concurren o no en los candidatos las condiciones de elegibilidad y compatibilidad a las que se refiere el apartado 2 de este artículo.

7. En el supuesto de que se apreciare en algún candidato causa de incompatibilidad, la Comisión determinará, en el mismo dictamen, el plazo dentro del cual el candidato, si resulta designado, deberá renunciar a la propuesta o al desempeño del puesto incompatible.

8. Emitido dictamen por la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, el presidente del Parlamento ordenará su inmediata publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.

Texto. Donde dice:

"Artículo 4. *De la designación por el Pleno.*

1. En el plazo de siete días a partir de esta publicación se procederá a la celebración del Pleno del Parlamento de La Rioja para la designación.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución, y teniendo en cuenta la población de la Comunidad Autónoma de La Rioja (inferior al millón de habitantes), al Parlamento de La Rioja le corresponde designar un senador en representación de la Comunidad Autónoma.

3. Los candidatos propuestos comparecerán ante el Pleno, en el tiempo y forma previstos en el Reglamento del Parlamento de La Rioja, a fin de que los parlamentarios puedan establecer con ellos un

diálogo que les permita conocer sus directrices de actuación y valorar su idoneidad para representar a la Comunidad Autónoma.

4. Tras la comparecencia de los diferentes candidatos, se procederá a la votación. Esta será pública y se efectuará mediante llamamiento, en la que cada parlamentario podrá pronunciar el nombre de uno de los candidatos propuestos.

5. Resultará designado senador el candidato que obtuviera la mayoría absoluta de los votos.

6. En el caso de que ninguno de los candidatos propuestos obtuviera esa mayoría, se celebrará una segunda votación, cuarenta y ocho horas después, en la que resultará designado senador el candidato que obtuviera la mayoría de los votos válidos emitidos.

7. En el caso de que en esta segunda votación se produjera un empate, resultará designado senador el candidato propuesto por las fuerzas políticas que representen mayoría de votos obtenidos en las últimas elecciones regionales".

Debe decir:

"Artículo 4. *De la designación por el Pleno.*

1. En el plazo de siete días a partir de la publicación del dictamen, se procederá a la celebración del Pleno del Parlamento de La Rioja para la votación de la propuesta.

2. Los candidatos propuestos comparecerán ante el Pleno, en el tiempo y forma previstos en el Reglamento del Parlamento de La Rioja, a fin de que los parlamentarios puedan establecer con ellos un diálogo que les permita conocer sus directrices de actuación y valorar su idoneidad para representar a la Comunidad Autónoma.

4. Tras la comparecencia de los diferentes candidatos, se procederá a la votación conforme establezca el Reglamento de la Cámara".

Justificación: Mejora técnica. Remisión al Reglamento de la Cámara del procedimiento.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.

Texto. Donde dice:

"Artículo 5. *De la proclamación.*

1. Efectuada la votación, el presidente del Parlamento dará cuenta a la Cámara de su resultado.

2. Seguidamente, en el mismo Pleno o, si no estuvieren presentes, en el Pleno inmediato posterior, los senadores designados serán requeridos por la Presidencia para que acepten la designación y, obtenido su asentimiento, serán proclamados senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. La Mesa del Parlamento hará entrega a los senadores designados de las credenciales acreditativas de la designación.

4. El presidente del Parlamento dará cuenta de esta designación al presidente del Senado".

Debe decir:

"Artículo 5. *De la proclamación.*

1. La Presidencia del Parlamento dará cuenta a la Cámara del resultado de la votación.

2. Seguidamente, en el mismo Pleno, y, si no estuviere presente, en el Pleno inmediato posterior, el senador designado será requerido por la Presidencia para que acepte la designación y, obtenido su asentimiento, serán proclamados senadores por el Parlamento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. La Mesa del Parlamento hará entrega a los senadores designados de las credenciales acreditativas.

4. La Presidencia del Parlamento dará cuenta de la designación a la Presidencia del Senado".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.

Texto. Donde dice:

"Artículo 6. *De la duración del mandato.*

1. El mandato del senador que representa a la Comunidad Autónoma se extiende hasta que finaliza la legislatura del Parlamento de La Rioja que lo designó.

2. En el caso de que la legislatura del Senado finalice antes que la del Parlamento, el senador designado continúa en el cargo cuando se constituye la nueva legislatura del Senado.

3. En el caso de que la legislatura del Parlamento de La Rioja finalice antes que la del Senado, el senador designado continúa en el cargo hasta que toma posesión el que el Parlamento designa para sustituirlo o, en caso de reelección, él mismo".

Debe decir:

"Artículo 6. *De la duración del mandato.*

1. El mandato del senador designado por la Comunidad Autónoma se extiende hasta que finaliza la legislatura del Parlamento de La Rioja que lo designó.

2. En el caso de que la legislatura del Senado finalice antes que la del Parlamento, el senador designado continúa en el cargo cuando se constituye la nueva legislatura del Senado.

3. En el caso de que la legislatura del Parlamento de La Rioja finalice antes que la del Senado, el senador designado continúa en el cargo hasta que toma posesión el que el Parlamento designa para sustituirlo o, en caso de reelección, él mismo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.

Texto. Donde dice:

"Artículo 7. *De las causas de cese.*

1. El senador designado en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja cesa en el cargo:

a) Por disolución del Parlamento de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de esta ley.

b) Por causa de muerte, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto contemplado en la legislación electoral general.

c) Por la concurrencia de causas de inelegibilidad o incompatibilidad sobrevenidas.

d) Por revocación de la designación, acordada por el Pleno del Parlamento de La Rioja según lo previsto en el artículo 8 de esta ley.

2. Si se produjera el cese del senador designado en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja antes de que concluyese la legislatura del Parlamento de La Rioja, será cubierto por el procedimiento establecido por la presente ley".

Debe decir:

"Artículo 7. *De las causas de cese.*

1. El senador designado por La Comunidad Autónoma de La Rioja cesa:

a) Por disolución del Parlamento de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de esta ley.

b) Por causa de muerte, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto contemplado en la legislación aplicable.

c) Por la concurrencia de causas de incompatibilidad sobrevenida.

2. Si se produjera el cese del senador designado en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja antes de que concluyese la legislatura del Parlamento de La Rioja, se procederá a la designación de un nuevo senador por el tiempo que restare".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 8

Texto. Se suprime todo el artículo 8.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.

Texto. Se modifica el artículo 9, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 9. *De las comparecencias.*

1. El senador designado por el Parlamento de La Rioja en representación de la Comunidad Autónoma y los senadores electos podrán comparecer ante el mismo a iniciativa propia para informar de su actividad en el Senado. Dichas comparecencias se producirán en los términos que determine el Reglamento de la Cámara.

2. El Parlamento de La Rioja podrá solicitar también la comparecencia del senador autonómico ante el Pleno en los términos que determine el Reglamento de la Cámara.

3. En todo caso, una vez al año, los senadores podrán comparecer ante el Pleno o en comisión para informar de su actuación en temas de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento".

Justificación: Mejora técnica. Renumeraación. Inclusión de todos los senadores.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.

Texto. Donde dice:

"Artículo 10. *Del informe anual.*

Cada año, una vez finalizado el segundo periodo de sesiones del Senado, el senador designado presentará ante el Pleno del Parlamento de La Rioja un informe en el que dará cuenta de su actuación en

relación con los temas de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja. La presentación de dicho informe será seguida de un debate con los portavoces de los distintos grupos parlamentarios en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento de La Rioja".

Debe decir:

"Artículo 9. *Del informe anual.*

Cada año, una vez finalizado el segundo periodo de sesiones del Senado, el senador designado podrá presentar ante el Pleno del Parlamento de La Rioja un informe dando cuenta de su actuación en temas de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja. El Reglamento del Parlamento de La Rioja establecerá los términos de la comparecencia".

Justificación: Mejora técnica. Renumерación.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria única.

Texto. Donde dice:

"Disposición transitoria única.

El Parlamento de La Rioja adaptará el Reglamento del Parlamento a lo previsto en esta ley en relación con los Plenos para la designación, cese y comparecencias del senador designado en representación de la Comunidad Autónoma".

Debe decir:

"Disposición transitoria única.

El Parlamento de La Rioja adaptará el Reglamento del Parlamento a lo previsto en esta ley".

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo tercero.

Texto. Se suprime el párrafo tercero de la Exposición de Motivos.

Justificación: Coherencia con las previsiones y doctrina constitucional, y con el resto de enmiendas.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo quinto.

Texto. Donde dice:

"El Estatuto de Autonomía de La Rioja exige, como requisito inexcusable para la designación y posterior conservación del mandato, la condición de diputados en el Parlamento de La Rioja de los senadores designados. Es decir, para poder ser designado senador autonómico, es preciso ostentar la condición de

miembro del Parlamento de La Rioja".

Debe decir:

"El Estatuto de Autonomía de La Rioja exige, en su redacción actual, como requisito para la designación y posterior conservación del mandato, la condición de diputados en el Parlamento de La Rioja de los senadores designados. Es decir, para poder ser designado senador autonómico, es preciso ostentar la condición de miembro del Parlamento de La Rioja, si bien este requisito no es preceptivo en nuestro ordenamiento constitucional".

Justificación: Coherencia con la eventual reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo sexto.

Texto. Donde dice:

"Con esa cobertura constitucional y estatutaria, el Parlamento de La Rioja aprobó la Ley 9/94, de 30 de noviembre, de designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que permitió resolver los problemas hermenéuticos derivados de la inconcreción acerca de la duración de su mandato o el momento de su designación. Dicha norma regula las condiciones de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, la duración y extinción del mandato, y la forma de proceder en caso de vacante. Pero, al margen de ello –y de la vinculación existente por mandato estatutario entre el mandato de parlamentario autonómico y el de senador designado–, nada establece sobre las relaciones entre estos senadores autonómicos y la Cámara que los designa".

Debe decir:

"Con esa cobertura constitucional y estatutaria, el Parlamento de La Rioja aprobó la Ley 9/94, de 30 de noviembre, de designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que permitió concretar las condiciones de la duración de su mandato o el momento de su designación. Dicha norma regula las condiciones de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, la duración y extinción del mandato, y la forma de proceder en caso de vacante".

Justificación: Coherencia con las previsiones y la doctrina constitucional, y con el resto de enmiendas.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafos séptimo y siguientes –*ad finem*–.

Texto. Donde dice:

"Transcurridos 22 años desde su aprobación, [...]. Estos 10 nuevos artículos sustituyen así a los 9 actuales".

Debe decir:

"Transcurridos 22 años desde su aprobación, es propósito de la presente ley perfeccionar la regulación en el procedimiento de designación de senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluyendo entre sus previsiones, de forma específica, la posibilidad de comparecencia de los mismos ante el Parlamento de La Rioja.

Esta redacción atiende a las previsiones constitucionales y a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, en particular en la Sentencia 123/2017, de 2 de noviembre de 2017, en relación con la Ley de las Cortes Valencianas 10/2016, de 28 de octubre, de modificación de la Ley 9/2010, de 7 de julio, de

Designación de Senadores o Senadoras en Representación de la Comunitat Valenciana.

Refiere así el Alto Tribunal que los senadores designados por las comunidades autónomas gozan de la esencial 'igualdad de estatus' con los elegidos por los cuerpos electorales, siendo integrantes todos ellos por igual de las Cortes Generales, con una posición constitucional idéntica, que 'ostentan como representantes del pueblo español en su conjunto y, en estrecha relación con ello, de su no vinculación, también por disponerlo así la Constitución, a mandato imperativo alguno', frente a la 'libertad del mandato de los miembros de las Cortes Generales'. 'Se trata estrictamente, pues, de una libertad frente al Estado (en su más amplio sentido), en cuya virtud el Ordenamiento no puede prestar su sanción o fuerza de obligar a acto alguno que pretenda predeterminar el ejercicio por el diputado o senador de sus funciones como tal y que provenga ya de sus electores (cuerpo electoral o, en su caso, poderes públicos), ya del partido o grupo del que forma parte'. De esta forma, el Tribunal Constitucional ha determinado, a todas luces, que no existe 'fundamento alguno para sostener lo que es, en definitiva y por cuanto se ha razonado, constitucionalmente insostenible: la libre remoción de un miembro de las Cortes Generales'.

Junto con ello también ha aclarado el Alto Tribunal que 'las normas autonómicas pueden, pues, prever que los miembros de las respectivas asambleas, o sus órganos o, en fin, los grupos parlamentarios, interesen la presencia, a efectos estrictamente informativos, de los senadores a los que se refiere el artículo 69.5 CE. (...)'. Sin embargo, también establece que no es posible 'imponer deber de tipo alguno sobre aquellos senadores, miembros de un órgano constitucional del Estado', por lo que no tiene cabida en nuestro ordenamiento un deber obligatorio de comparecencia. Es por ello que esta norma regula la posibilidad de comparecencia de los senadores designados por la Comunidad Autónoma, sin establecer en ningún caso requisito alguno de obligatoriedad.

Adicionalmente, la norma aporta una mayor claridad sobre el procedimiento de designación, la duración del mandato y los motivos de cese en esta condición, además de incluir también algunas modificaciones meramente formales de adecuación de su texto al Estatuto de Autonomía tras su reforma de 1999. En todos los artículos, las referencias a la Diputación General de La Rioja se sustituyen por Parlamento de La Rioja de conformidad con la nueva denominación de la asamblea legislativa autonómica adoptada tras la reforma del Estatuto de Autonomía de 1999.

Para el cumplimiento de los fines expuestos en esta exposición de motivos, la proposición de ley incluye 7 artículos recogidos en tres títulos:

Título I. Del objeto de la ley: artículo 1.

Título II. Del procedimiento de designación y de las causas de cese del senador autonómico: artículos 2 a 6.

Título III. De la posibilidad de comparecencia de los senadores autonómicos: artículo 7.

Estos 7 artículos sustituyen así a los 9 actuales".

Justificación: Coherencia con las previsiones y la doctrina constitucional, y con el resto de enmiendas.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO I, enunciado.

Texto. Donde dice:

"TÍTULO I
Del objeto y finalidad de la ley".

Debe decir:

"TÍTULO I
Del objeto de la ley".

Justificación: Coherencia con el resto de enmiendas.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"Artículo 1. *Objeto*.

La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento de designación y cese por el Parlamento de La Rioja de los senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el sistema de relaciones entre los senadores designados y el Parlamento de La Rioja. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69.5 de la Constitución española y en el artículo 19.1.I) del Estatuto de Autonomía de La Rioja".

Debe decir:

"Artículo 1. *Objeto*.

La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento de designación y cese por el Parlamento de La Rioja de los senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69.5 de la Constitución española y en el artículo 19.1.I) del Estatuto de Autonomía de La Rioja".

Justificación: Coherencia con las previsiones y la doctrina constitucional.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.

Texto. Se suprime el artículo 2.

Justificación: Coherencia con las previsiones y la doctrina constitucional.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto. Donde dice:

"Artículo 3. *De las candidaturas*.

1. Podrán ser designados como senadores representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja los miembros del Parlamento de La Rioja que sean propuestos como candidatos.

2. Serán causas de inelegibilidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo las señaladas en la Ley

Electoral General y en las leyes del Parlamento de La Rioja.

3. Celebradas las elecciones para el Parlamento de La Rioja y transcurrido el plazo reglamentario previsto para la constitución de los grupos parlamentarios, el presidente del Parlamento abrirá un plazo de diez días naturales para la presentación de candidaturas para senador representante de la Comunidad Autónoma.

4. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa de la Cámara dará traslado a la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado de las candidaturas presentadas.

5. La Comisión, en sesión expresamente convocada para celebrarse dentro de los cinco días siguientes, examinará si concurren o no causas de inelegibilidad o incompatibilidad en los candidatos propuestos. A tal efecto, la Comisión podrá recabar de los grupos proponentes la aportación de los documentos complementarios que estime oportunos y, en su caso, la formalización de las declaraciones pertinentes.

6. En el plazo de cinco días, la Comisión emitirá dictamen, en el que se consignará si concurren o no en los candidatos las condiciones de elegibilidad y compatibilidad a las que se refiere el apartado 2 de este artículo.

7. En el supuesto de que algún candidato incurriese en causa de incompatibilidad, la Comisión determinará, en el mismo dictamen, el plazo dentro del cual el candidato, si resulta designado, deberá optar entre el cargo de senador y el que diere origen a la incompatibilidad denunciada.

8. Emitido dictamen por la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, el presidente del Parlamento ordenará su inmediata publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja".

Debe decir:

"Artículo 2. *De las candidaturas.*

1. Podrán ser designados como senadores representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja quienes cumplan los requisitos previstos en el Estatuto de Autonomía de La Rioja y sean propuestos como candidatos.

2. Serán causas de inelegibilidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo las señaladas en la Ley Electoral General y en las leyes del Parlamento de La Rioja.

3. Celebradas las elecciones para el Parlamento de La Rioja y constituida la Mesa definitiva, esta determinará, en el plazo de ocho días, el número de senadores que corresponde designar al Parlamento de La Rioja de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.5 de la Constitución española.

4. Transcurrido el plazo reglamentario previsto para la constitución de los grupos parlamentarios, el presidente del Parlamento abrirá un plazo de diez días naturales para la presentación de candidaturas para senador representante de la Comunidad Autónoma.

5. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa de la Cámara dará traslado a la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado de las candidaturas presentadas.

6. La Comisión, en sesión expresamente convocada para celebrarse dentro de los cinco días siguientes, examinará si concurren o no causas de inelegibilidad o incompatibilidad en los candidatos propuestos. A tal efecto, la Comisión podrá recabar de los grupos proponentes la aportación de los documentos complementarios que estime oportunos y, en su caso, la formalización de las declaraciones pertinentes.

7. En el plazo de cinco días, la Comisión emitirá dictamen, en el que se consignará si concurren o no en los candidatos las condiciones de elegibilidad y compatibilidad a las que se refiere el apartado 2 de este artículo.

8. En el supuesto de que algún candidato incurriese en causa de incompatibilidad, la Comisión determinará, en el mismo dictamen, el plazo dentro del cual el candidato, si resulta designado, deberá optar

entre el cargo de senador y el que diere origen a la incompatibilidad denunciada.

9. Emitido dictamen por la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, el presidente del Parlamento ordenará su inmediata publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja".

Justificación: Coherencia con la eventual reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja y con los requisitos del procedimiento de designación.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.

Texto. Donde dice:

"Artículo 4. *De la designación por el Pleno.*

1. En el plazo de siete días a partir de esta publicación se procederá a la celebración del Pleno del Parlamento de La Rioja para la designación.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución, y teniendo en cuenta la población de la Comunidad Autónoma de La Rioja (inferior al millón de habitantes), al Parlamento de La Rioja le corresponde designar un senador en representación de la Comunidad Autónoma.

3. Los candidatos propuestos comparecerán ante el Pleno, en el tiempo y forma previstos en el Reglamento del Parlamento de La Rioja, a fin de que los parlamentarios puedan establecer con ellos un diálogo que les permita conocer sus directrices de actuación y valorar su idoneidad para representar a la Comunidad Autónoma.

4. Tras la comparecencia de los diferentes candidatos, se procederá a la votación. Esta será pública y se efectuará mediante llamamiento, en la que cada parlamentario podrá pronunciar el nombre de uno de los candidatos propuestos.

5. Resultará designado senador el candidato que obtuviera la mayoría absoluta de los votos.

6. En el caso de que ninguno de los candidatos propuestos obtuviera esa mayoría, se celebrará una segunda votación, cuarenta y ocho horas después, en la que resultará designado senador el candidato que obtuviera la mayoría de los votos válidos emitidos.

7. En el caso de que en esta segunda votación se produjera un empate, resultará designado senador el candidato propuesto por las fuerzas políticas que representen mayoría de votos obtenidos en las últimas elecciones regionales".

Debe decir:

"Artículo 3. *De la designación por el Pleno.*

1. En el plazo de siete días a partir de esta publicación, se procederá a la celebración del Pleno del Parlamento de La Rioja para la designación.

2. Los candidatos propuestos serán votados por el Pleno, en votación secreta mediante papeleta, en la que cada diputado podrá consignar el nombre de uno de los candidatos proclamados (o propuestos).

3. Resultarán designados senadores los candidatos que obtuvieran la mayoría de los votos válidos emitidos.

4. En caso de empate se suspenderá la sesión por un tiempo no superior a treinta minutos. Reanudada la sesión, se procederá a una nueva votación entre los candidatos empatados.

5. Si persistiese el empate, se considerará designado el candidato propuesto por las fuerzas políticas que representen la mayoría de votos obtenidos en las últimas elecciones regionales".

Justificación: Coherencia con las previsiones y la doctrina constitucional, y con los requisitos del procedimiento de designación.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.

Texto. Donde dice:

"Artículo 6. *De la duración del mandato.*

1. El mandato del senador que representa a la Comunidad Autónoma se extiende hasta que finaliza la legislatura del Parlamento de La Rioja que lo designó.

2. En el caso de que la legislatura del Senado finalice antes que la del Parlamento, el senador designado continúa en el cargo cuando se constituye la nueva legislatura del Senado.

3. En el caso de que la legislatura del Parlamento de La Rioja finalice antes que la del Senado, el senador designado continúa en el cargo hasta que toma posesión el que el Parlamento designa para sustituirlo o, en caso de reelección, él mismo".

Debe decir:

"Artículo 5. *De la duración del mandato.*

1. El mandato del senador que representa a la Comunidad Autónoma se extiende hasta que finaliza la legislatura del Parlamento de La Rioja que lo designó.

2. En el caso de que la legislatura del Senado finalice antes que la del Parlamento, el senador designado continúa en el cargo cuando se constituye la nueva legislatura del Senado, sin necesidad de proceder a una nueva votación.

3. En el caso de que la legislatura del Parlamento de La Rioja finalice antes que la del Senado, el senador designado continúa en el cargo hasta que se proceda a una nueva designación con arreglo a las previsiones de esta ley, sea un nuevo candidato o él mismo".

Justificación: Coherencia con los requisitos del procedimiento de designación.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.

Texto. Donde dice:

"Artículo 7. *De las causas de cese.*

1. El senador designado en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja cesa en el cargo:

a) Por disolución del Parlamento de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de esta ley.

b) Por causa de muerte, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto contemplado en la legislación electoral general.

c) Por la concurrencia de causas de inelegibilidad o incompatibilidad sobrevenidas.

d) Por revocación de la designación, acordada por el Pleno del Parlamento de La Rioja según lo previsto en el artículo 8 de esta ley.

2. Si se produjera el cese del senador designado en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja antes de que concluyese la legislatura del Parlamento de La Rioja, será cubierto por el procedimiento establecido por la presente ley".

Debe decir:

"Artículo 6. *De las causas de cese.*

1. El senador designado en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja cesa en el cargo, además de por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico:

a) Por disolución del Parlamento de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de esta ley.

b) Por causa de muerte, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto contemplado en la legislación electoral general.

c) Por la concurrencia de causas de inelegibilidad o incompatibilidad sobrevenidas.

2. Si se produjera el cese del senador designado en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja antes de que concluyese la legislatura del Parlamento de La Rioja, será cubierto por el procedimiento establecido por la presente ley, iniciándose el mismo desde el momento de producirse la vacante.

No obstante, la provisión de una vacante no podrá alterar la proporcionalidad entre los grupos parlamentarios garantizada por el sistema de votación previsto en la presente ley".

Justificación: Coherencia con las previsiones y la doctrina constitucional, y con los requisitos del procedimiento de designación.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 8.

Texto. Se suprime el artículo 8.

Justificación: Coherencia con las previsiones y la doctrina constitucional.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

TÍTULO III, enunciado.

Texto. Donde dice:

"TÍTULO III

De las relaciones entre el senador autonómico y el Parlamento de La Rioja".

Debe decir:

"TÍTULO III

De la posibilidad de comparecencia de los senadores autonómicos".

Justificación: Coherencia con el resto de enmiendas.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.

Texto. Donde dice:

"Artículo 9. *De las comparecencias.*

1. El senador designado por el Parlamento de La Rioja en representación de la Comunidad Autónoma podrá comparecer ante el mismo a iniciativa propia para informar de su actividad en el Senado. Dichas

comparecencias se producirán en los términos que determine el Reglamento del Parlamento de La Rioja.

2. El Parlamento de La Rioja podrá solicitar también la comparecencia del senador autonómico ante el Pleno del Parlamento de La Rioja siempre que la importancia y trascendencia de los temas en relación con la Comunidad Autónoma así lo aconsejen. Dichas comparecencias se producirán en los términos que determine el Reglamento del Parlamento de La Rioja.

3. En todo caso, una vez al año –y en la forma prevista en el Reglamento del Parlamento de La Rioja– el senador designado comparecerá ante el Pleno para informar de su actuación en el Senado en relación con los temas de interés para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Las comparecencias del senador autonómico en virtud de lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo serán de carácter obligatorio".

Debe decir:

"Artículo 7. *De las comparecencias.*

1. El senador designado por el Parlamento de La Rioja en representación de la Comunidad Autónoma podrá comparecer ante el mismo a iniciativa propia para informar de su actividad en el Senado. Dichas comparecencias se producirán en los términos que determine el Reglamento del Parlamento de La Rioja.

2. El Parlamento de La Rioja podrá solicitar también la comparecencia del senador autonómico ante el Pleno del Parlamento de La Rioja siempre que la importancia y trascendencia de los temas en relación con la Comunidad Autónoma así lo aconsejen cuando lo soliciten tres quintas partes de los de los miembros del Parlamento. Dichas comparecencias se podrán producir, en su caso, en los términos que determine el Reglamento del Parlamento de La Rioja".

Justificación: Coherencia con las previsiones y la doctrina constitucional.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.

Texto. Se suprime el artículo 10.

Justificación: Coherencia con las previsiones y la doctrina constitucional.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria única.

Texto. Donde dice:

"Disposición transitoria única.

El Parlamento de La Rioja adaptará el Reglamento del Parlamento a lo previsto en esta ley en relación con los Plenos para la designación, cese y comparecencias del senador designado en representación de la Comunidad Autónoma".

Debe decir:

"Disposición transitoria única.

El Parlamento de La Rioja adaptará el Reglamento del Parlamento a lo previsto en esta ley".

Justificación: Coherencia con el resto de enmiendas.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40